



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL DE MAYOR CUANTIA.  
**DEMANDANTE:** METLIFE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
**DEMANDADO:** JORGE LUIS MENDOZA GARCIA  
**RADICADO:** 44-650-31-89-001-2018-00091-00.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a decidir sobre la sustitución de poder allegada por el apoderado judicial de la parte demandante.

### CONSIDERACIONES

Frente a la sustitución de poder, el inciso 6 del artículo 75 del artículo del Código General del Proceso dispone:

**“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.**  
*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”*

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado en principio podrá conferir poder a uno o varios abogados para que represente sus intereses, no obstante, el abogado podrá sustituir el poder conferido, en favor a otro abogado, siempre y cuando no se encuentra prohibido. Ahora bien, revisado el memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, sustituyó el poder conferido, en favor del Doctor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO. Como quiera que, no existe prohibición alguna para ello, esta agencia judicial reconocerá como apoderado judicial de la parte demandante, al Doctor SANTIAGO ROJAS BUITRAGO.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de San Juan del César, La Guajira:

### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al Dr. **SANTIAGO ROJAS BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.429.338, abogado titulado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 264.396 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT